

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220008600
AUTO No. 641

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El señor **WUILMER ANDRES RIVERA GUAR**, a través de apoderado judicial promueve demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** contra la menor M.C.R.A., representada por la madre **ELIANA ARAGON PACHECO**, y al revisar la misma se observa que presenta las siguientes falencias:

1. No se indica en el poder en que calidad actúa el demandante.
2. Para efectos de establecer el interés actual por el demandante, debe indicar de manera precisa la fecha y forma como tuvo conocimiento de no ser el padre biológico de la menor.
3. En el hecho 2, no precisa las fechas en que aduce se inicia y termina la conjunción sexual entre el demandante y la madre de la menor demandada, pues se limita a dar el año.
4. La disposición indicada en el acápite "*Testimonial*", corresponde a testimonios sin citación de la contraparte, correspondientes a pruebas extraprocesales.
5. No se indica la dirección física del apoderado conforme al numeral 10 del Art 82 del C.G.P. Así mismo, se debe indicar que la carga procesal para suministrar la dirección del correo electrónico de la representante legal de la menor demandada, le corresponde a la parte demandante, y no al despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. INADMITIR la anterior demanda.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3°. Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DAVID LÓPEZ SOLARTE** abogado titulado con T. P. No. 367.482 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ